

INFORME SECRETARIAL: Soledad,

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de Mínima cuantía presentada por BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra MARIA IMITOLA MEJIA con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00323-00 la cual fue inadmitida y está pendiente para lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer.

La Secretaria,


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 23 de agosto de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Mediante apoderado judicial BANCO CAJA SOCIAL promueve Proceso Ejecutivo con de Mínima Cuantía contra MARIA IMITOLA MEJIA con fundamento en el titulo valor pagare adosado al plenario.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda ejecutiva que debe ser analizada para efectos de librar o no mandamiento de pago, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los especiales narrados en el artículo 431 ejusdem y el decreto 806 de 2020.

Mediante memorial presentado el día 27 de octubre de 2020 y estando dentro del término legal para hacerlo la apoderada judicial de la parte demandante subsana la presente demanda informando desde que fecha fueron generados los intereses corrientes y de igual forma las fechas de los intereses moratorios.

Sin embargo haciendo una revisión del expediente con el fin de proseguir con el trámite correspondiente de librar mandamiento de pago, observa este despacho judicial que no existe claridad en las pretensiones de la demanda ya que el titulo valor objeto de cobro del presente proceso tiene incorporado una obligación por la suma de 28.437.209.00 de pesos, mientras que la profesional del derecho solicita en el acápite de las pretensiones que se libere mandamiento de pago por la suma de 29.001.162-93 por lo cual el despacho solicita se aclaren las pretensiones de la misma, so pena de ser rechazada la presente demanda, en aras de encaminar en debida forma el decurso del proceso.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defecto formal. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

1.- Aclarar las pretensiones de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza.

apt

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 79 Hoy 24/08 DE 2021.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA


Secretaria